***SGV-A-239. MODIFICACIÓN AL ACUERDO SGV-A-75 “SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PERIÓDICA”*** [[1]](#footnote-1)

**Considerando que:**

1. El Artículo 8 inciso l) de la Ley Reguladora del Mercado de Valores faculta al Superintendente a exigir a los sujetos fiscalizados toda la información razonablemente necesaria, en las condiciones y periodicidad que la Superintendencia determine, para cumplir adecuadamente con sus funciones supervisoras del mercado de valores, según lo disponga el reglamento. Además, el artículo 69 de dicha Ley requiere a las sociedades administradoras de fondos de inversión suministrar información oportuna y veraz sobre su situación y la de los fondos que administran, de acuerdo con lo que dicte la Superintendencia
2. Mediante el Artículo 13 del Acta de la Sesión 81-99, celebrada el 18 de marzo de 1999, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el Reglamento sobre el Suministro de Información Periódica, Hechos Relevantes y otras Obligaciones de Información con lineamientos sobre los deberes de comunicación de los diferentes participantes en el mercado de valores.
3. Este Reglamento confiere al Superintendente la potestad para definir el contenido, la periodicidad y los medios de suministro de la información periódica que debe remitirse a la Superintendencia General de Valores, por lo que emitió el SGV-A-75, Acuerdo sobre el Suministro de Información Periódica con fecha 24 de abril del 2003, y se ha retomado durante los últimos años para actualizar los deberes de información de las entidades.
4. Mediante los artículos 6 y 5 de las actas de las sesiones 1442-2018 y 1443-2018, ambas celebradas el 11 de setiembre de 2018, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el Reglamento de Información Financiera, que dispone los plazos para la presentación de la información financiera, y en donde se disponible que para las entidades supervisadas por SUGEVAL, la información se debe presentar de conformidad con el Reglamento sobre el suministro de información periódica, hechos relevantes y otras obligaciones de información y su Acuerdo respectivo.
5. Mediante Decreto Ejecutivo 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 se da la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad Coronavirus 2019 (COVID-19).
6. La SUGEVAL mantiene su compromiso de atender todos los requerimientos del Ministerio de Salud para la atención de la alerta sanitaria por COVID-19 y cumplir las disposiciones que dicten las autoridades de salud sobre la alerta sanitaria hasta que se resuelva la problemática actual.
7. El personal de las entidades supervisadas y de este órgano de supervisión está realizando sus mejores esfuerzos para mantener el flujo de información continua hacia los inversionistas del mercado de valores, de acuerdo con la normativa vigente y con el apoyo de los recursos tecnológicos disponibles. No obstante, dados los inconvenientes y dificultades de la problemática actual, están surgiendo nuevas condiciones que justifican demoras razonables en la elaboración y publicación de los informes regulatorios que deben ser gestionadas para procurar que la información sea completa y veraz.
8. La Cámara de Fondos de Inversión (CAFI) y Cámara de Intermediarios Bursátiles y Afines (CAMBOLSA), han externado que las entidades supervisadas van a necesitar tiempo adicional para presentar ciertos informes regulatorios a la luz de las interrupciones causadas por la enfermedad de COVID-19. Además, para la preparación de la información de algunos informes regulatorios, es previsible que las entidades necesiten evaluar si el impacto del COVID-19 ha llevado a variar el contenido de la información que hacen pública, incluyendo mayor detalle sobre el impacto directo o indirecto de los eventos recientes y en curso, sobre su situación financiera, legal o de operaciones, así como la de los patrimonios de terceros bajo administración.
9. En atención a las obligaciones y recomendaciones dadas por nuestras autoridades nacionales, y basados en el principio legal de proporcionalidad, razonabilidad y fuerza mayor, se considera necesario modificar en forma extraordinaria la presentación de una parte de la información regulatoria requerida a las entidades supervisadas, para las fechas de corte comprendidas entre el 31 de marzo y hasta el 31 de mayo del 2020. La medida permitirá mantener el suministro de información para que el público inversionista pueda dar seguimiento a sus inversiones sin llegar a una suspensión total, lo que da cumplimiento a las obligaciones de transparencia que se disponen en la Ley Reguladora del Mercado de Valores.
10. Se ha identificado unos reportes reglamentarios cuyo suministro en los plazos ya establecidos es necesario para el desarrollo de las funciones de seguimiento y supervisión de la SUGEVAL durante esta problemática, y que son indispensables para procurar la protección del interés general y el adecuado funcionamiento del sistema financiero nacional.
11. Otros órganos reguladores del mercado de valores en diferentes jurisdicciones han tomado medidas extraordinarias aplicables hasta que finalice el estado de emergencia que en sus países igualmente se han declarado, incluido un régimen de flexibilización o suspensión temporal para la preparación y aprobación de informes regulatorios, reanudándose de nuevo una vez que concluya dicha declaratoria.
12. Según lo previsto por la “Ley General de Administración Pública” en el artículo 361. “Se concederá a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición la oportunidad de exponer su parecer, dentro del plazo de diez días, salvo cuando se opongan a ello razones de interés público o de urgencia debidamente consignadas en el anteproyecto”. Por las razones antes expuestas, se omite la realización de una consulta particular al mercado sobre el presente acuerdo.

**Por tanto dispone el presente acuerdo:**

**SGV-A-239. MODIFICACIÓN AL ACUERDO SGV-A-75 “SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PERIÓDICA”**

**Artículo 1.-**  Incorporar un transitorio VI al Acuerdo SGV-A-75, que se leerá de la siguiente manera:

**“Transitorio VI**

Se modifica en forma extraordinaria el plazo de entrega de la información que se detalla en el siguiente cuadro, para las fechas de corte comprendidas entre el 31 de marzo y el 31 de mayo del 2020:

| **Tipo de entidad** | **Informe** | **Plazo Máximo Fijado** |
| --- | --- | --- |
| **Marzo** | **Abril** | **Mayo** |
| Emisores de Valores | Estados financieros internos:Emisores que no consolidan e Emisores que consolidan con subsidiarias nacionales | 29-may | n.a. | n.a. |
| Informe de participaciones significativas que reportan los emisores accionarios | 29-may | n.a. | n.a. |
| Informe del estado sobre carteras de activos titularizados  | 15-may | n.a. | n.a. |
| Informe de riesgo sobre carteras titularizadas | 15-may | n.a. | n.a. |
| Informe del estado sobre carteras de activos titularizados distintos a carteras de crédito  | 15-may | n.a. | n.a. |
| Sociedades administradoras y fondos de inversión | Reporte de composición de cartera de inversionistas de fondos de inversión (quincenal) | 1 día hábil después del cierre quincenal |
| Reporte diario de suficiencia patrimonial y control de límites | 21-abrLos cierres diarios pendientes de marzo | 15-mayLos cierres diarios de abril | 13-junLos cierres diarios de mayo |
| Estados financieros no auditados de la SFI | 21-abr | 15-may | 13-jun |
| Reporte de inversiones propias de la SFI | 21-abr | 15-may | 13-jun |
| Informe Trimestral de fondos de inversión  | 15-may | n.a. | n.a. |
| Informe de avance de fondos de desarrollo de proyectos  | 15-may | n.a. | n.a. |
| Informe del estado sobre carteras de activos titularizados  | 15-may | n.a. | n.a. |
| Informe de riesgo sobre carteras titularizadas  | 15-may | n.a. | n.a. |
| Informe del estado sobre carteras de activos titularizados distintos a carteras de crédito  | 15-may | n.a. | n.a. |
| Puestos de Bolsa | Reporte del auxiliar de custodia | 21-abr | 15-may | 13-jun |
| Reporte de Servicios de Intermediación de Valores | 21-abr | n.a. | n.a. |
| Reporte diario de suficiencia patrimonial y control de límites | 21-abrLos cierres diarios pendientes de marzo | 15-mayLos cierres diarios de abril | 13-junLos cierres diarios de mayo |
| Estados financieros no auditados  | 21-abr | 15-may | 13-jun |
| Reporte cartera de inversiones propias | 21-abr | 15-may | 13-jun |
| Bolsas de ValoresCentrales de Valores | Reporte del auxiliar de custodia | 21-abr | 15-may | 13-jun |
| Estados financieros no auditados | 21-abr | 15-may | 13-jun |
| Reporte de inversiones propias de bolsas de valores | 21-abr | 22-may | 22-jun |
| Intermediarios Financieros Supervisados por SUGEF | Reporte del auxiliar de custodia | 21-abr | 15-may | 13-jun |
| Sociedades Calificadoras de Riesgo yProveedores de Precios | Estados financieros no auditados | 30-abr | 29-may | 30-jun |

Para los informes antes detallados, a partir de la información con fecha de corte 1ero de junio 2020 y en adelante, se reanudará el envío de dicha información de acuerdo con los plazos ordinarios establecidos en el “Cuadro de Información Periódica”, que se indica en el artículo 2 del acuerdo SGV-A-75.

La información del Reporte Diario de los Fondos de inversión, para los días 6 al 8 de abril del 2020, deberá ser remitida a más tardar el día 13 de abril del 2020 a las 12 m.d.”

**Artículo 2.-** Vigencia

Rige a partir del 31 de marzo del 2020.



1. Superintendencia General de Valores. Despacho de la Superintendente. A las quince horas del treinta y uno de marzo del dos mil veinte. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 80 del 14 de abril del 2020. [↑](#footnote-ref-1)